



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD
Nº 2246-2015
ANCASH

Sumilla. Lo alegado por el Fiscal no tiene asidero legal, toda vez que no se advierte vulneración del debido proceso o de los criterios de valoración de la prueba. Por el contrario, la Sala Penal Superior a su criterio ha valorado los medios de prueba y consideró que los mismos generan serias dudas respecto a la responsabilidad penal del procesado.

Lima, diez de noviembre de dos mil dieciséis

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, contra la sentencia expedida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fecha ocho de julio de dos mil quince, de fojas trescientos ochenta y ocho, que absolvió de la acusación fiscal a Teófilo Pedro LLANTO LABORIO de la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales C.T.L.L.A. Interviene como ponente el señor Rodríguez Tíneo.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del recurso impugnativo

El señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos diez, alega que se debe declarar nula la sentencia por lo siguiente:

- a) Haberse vulnerado lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, toda vez que en la sentencia se ha valorado a nivel de juicio oral la manifestación de la agraviada conforme consta a fojas doscientos treinta y dos, la misma que se declaró frustrada y se llevó a cabo por otro Colegiado integrado por los Jueces Superiores Canchari Ordoñez, Egusquiza Vergara y Castro Arellano, habiendo emitido sentencia los Jueces Superiores Amaro Trujillo, Velezmoro Arbaiza y Rodríguez Otero.
- b) El Colegiado Superior ha trasgredido lo previsto en la última parte del artículo doscientos sesenta y siete de la norma procesal antes citada, puesto que



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD
Nº 2246-2015
ANCASH

dejó sin efecto la audiencia realizada, es decir todo lo actuado hasta antes de declararse frustrada.

c) Se valoró una declaración jurada a fojas trescientos doce para emitirse la sentencia, pese a que dicha prueba documental no fue incorporada de acuerdo a ley, esto es artículo doscientos sesenta y dos del Código en mención, conforme se corrobora de la audiencia de fecha veintiséis de junio de dos mil quince.

d) Se otorgó un valor probatorio determinante y unilateral a los medios probatorios, puesto que no se han valorado en forma conjunta conforme al mandato legal. Añade, que las conclusiones a las que se llegue sea producto de un análisis razonado.

II. Hipótesis fáctica de los hechos

Que según los términos de la acusación fiscal de fojas doscientos treinta y cinco, aparece que el seis de junio de dos mil siete, Esperanza Eusebia Alegre Milla, denuncia ante el Juez de Paz del caserío de Pichiu- distrito de Pamparomas – Huaylas, que su menor hija fue víctima de abuso sexual por parte de su padre Teófilo Pedro Llanto Laborio, menor que corrobora la denuncia de su madre ante la Fiscalía, siendo la primera vez el año pasado cuando contaba con doce años de edad, y un día no recuerda (fecha ni mes), su padre cuando estaba sano le bajo su pantalón “chicle” para introducir su pene en su vagina, hecho realizado en horas de la mañana a inmediaciones de la Collca de su vivienda, luego le dio la suma de tres soles a fin de no contar a su madre y demás familiares, agrega que los últimos días en que se repitió la violación fue el cuatro de junio de dos mil siete a las siete de la mañana en la cama de su madre cuando ésta preparaba el desayuno.

III. Fundamentos Jurídicos

En cuanto al delito de violación sexual, cabe precisar, que el mismo es uno que por su propia naturaleza es repudiable para la sociedad; no obstante, para determinar la responsabilidad de un imputado por este tipo de ilícitos, deben existir pruebas suficientes, claras e incuestionables, debido a que las penas con las que son sancionados son de extrema gravedad, lo que exige al juzgador un convencimiento pleno sobre la culpabilidad del autor. Esta convicción probatoria se hace más imprescindible cuando la jurisprudencia ha verificado un indeterminado número de casos judiciales de índole penal, donde ha



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD
Nº 2246-2015
ANCASH

ocurrido que la parte agraviada ha realizado una sindicación falsa por diversos motivos, pero que ha causado grave perjuicio a la libertad del ciudadano sindicado como autor del delito de violación sexual.

IV. Análisis del caso concreto

En el presente caso, lo que es materia de análisis son agravios de orden procesal con los cuales el Fiscal pretende declarar la nulidad del proceso; así: con relación a que la Sala Penal Superior, al emitir sentencia ha valorado una manifestación de la agraviada brindada en juicio oral obrante a fojas trescientos treinta y dos; de la revisión de autos se advierte que en la sentencia en el apartado cuatro de la actividad probatoria, así como en el apartado quinto de la valoración de la prueba no se observa que la decisión del Colegiado Superior se haya sustentado y valorado teniendo en cuenta tal medio probatorio, resultando ser falso lo alegado por el representante del Ministerio Público; con relación a que en la sentencia se ha valorado la declaración jurada de fojas trescientos doce, pese a que dicha prueba no fue incorporada de acuerdo a ley, al respecto si bien se advierte que en el considerando 5.7 de la sentencia se valoró esta declaración jurada extrajudicial, también es cierto que el Colegiado Superior no logró acreditar la responsabilidad penal del procesado LLANTO LABORIO solo a partir de esta declaración, sino que ha efectuado una valoración en conjunto teniendo en cuenta el acta de denuncia de violación de fojas dos, reconocimiento psicológico de fojas ocho, reconocimiento medico legal de fojas nueve, la referencia de la menor de fojas veintiocho los mismo que consideró que no eran suficientes para enervar la presunción de inocencia que le asiste al procesado, toda vez que se había generado duda con relación a la intervención delictiva del encausado en el hecho punible.

En consecuencia, los agravios esgrimidos por el recurrente no tienen asidero legal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia expedida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fecha ocho de julio de dos mil quince, de fojas trescientos ochenta y ocho, que absolvió de la acusación fiscal a Teófilo Pedro Llanto Laborio de la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD
Nº 2246-2015
ANCASH

modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de
iniciales C.T.L.L.A., con lo demás que sobre el particular contiene, y los
devolvieron.

Ss.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

06 FEB 2017

RT/rble